



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. **24294**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. **24308**

Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y deroga diversas disposiciones del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **24318**

Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. **24330**

Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. **24342**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA". **24352**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Vivienda" en su vertiente "Apoyo para el Mejoramiento en la Calidad de Espacios en la Vivienda". **24355**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implementó al sistema acusatorio como nuevo esquema de enjuiciamiento penal, y también fortaleció la bases fundamentales del sistema de seguridad pública en nuestro país, haciendo descansar la edificación y la consecución de los objetivos de ambos sistemas normativos, por parte de los Poderes Públicos (legislativo, ejecutivo y judicial), en la observancia de dos ejes rectores: la salvaguarda de la sociedad mexicana y de los derechos humanos de quienes la integran.
2. Que del artículo octavo transitorio, entre otros de la reforma constitucional precitada, se desprende que la cabal implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, y desde luego del propio sistema nacional de seguridad pública, implica capacitar y profesionalizar, no sólo a jueces, agentes del Ministerio Público, defensores, peritos y abogados, sino también al personal de las instituciones policiales.
3. Que en fecha 2 de enero de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
4. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha ley.
5. Que el artículo 39, apartado B, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario.
6. Que los artículos 47 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización correspondientes, y que la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la finalidad de la carrera policial es garantizar el desarrollo institucional, así como instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

8. Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.
9. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en la materia.
10. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que en su artículo 4 indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece dicho ordenamiento, siendo ubicadas dentro de ellos con la fracción V, las corporaciones policiales.
11. Que el artículo 39 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que la profesionalización es la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad y que esta correrá a cargo del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, que estará adscrito a la Secretaría de Seguridad.
12. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, indica que a partir de la entrada en vigor de la misma, el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, formará parte de la Secretaría de Seguridad, cambiando su denominación a Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
13. Que por medio del Artículo Sexto Transitorio de la Ley referida en el considerando anterior, se abrogó el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el día 5 de enero de 2007.
14. Que con fecha 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, cuyo objeto es establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 31 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, señala cuales son las funciones del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro como una dirección adscrita a la dependencia en mención; estando dentro de la diversidad de tales funciones, la de establecer y administrar la Formación Inicial Única y la capacitación continua al personal de las instituciones de seguridad del Estado y validar los programas de formación inicial única y capacitación continua, así como al personal e instalaciones de institutos y academias de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad.
16. Que en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Seguro”. Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de*

los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.

17. Que en referencia a la línea de acción IV.3 anteriormente mencionada, la integración sistémica de la seguridad y la consolidación del sistema de justicia penal, son los conceptos que justifican las acciones tendientes al fortalecimiento y mejora de las Instituciones de formación, de capacitación y de profesionalización policial de la entidad, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan para poder garantizar la seguridad de la sociedad queretana.

18. Que la creación del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro como un órgano descentralizado, es una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, ya que tanto los gobiernos locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Título Primero
Disposiciones preliminares**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Se crea el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades.

El Centro tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Artículo 3. El Centro tendrá como objeto la profesionalización del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública de todas las corporaciones policíacas e instituciones de seguridad del estado de Querétaro y sus municipios, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan; esto a través de la formación inicial única, continua y de las evaluaciones correspondientes.

Asimismo, coordinará la capacitación del personal que integra las empresas de seguridad privada, estableciendo los procedimientos de certificación profesional correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Director del Centro:** Al Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;
- II. **Centro:** Al Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;
- III. **Profesionalización:** La adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad; y
- IV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 5. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Regular las políticas y procedimientos de formación inicial única, capacitación, actualización, especialización y evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, así como de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el estado, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Profesionalizar y capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos que integran las instituciones de seguridad del estado de Querétaro y sus municipios, así como a los auxiliares de la función de seguridad pública y al personal que integra a las empresas de seguridad privada;
- III. Ofrecer formación inicial, educación media superior, técnica superior, superior, de posgrado, cursos, talleres y diplomados con validez oficial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ofertar y prestar los servicios de formación, capacitación y profesionalización que requieran las corporaciones policiales del Estado, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad;
- V. Impartir educación superior en todos sus niveles y especialidades, incluyendo posgrado, así como dar cursos de actualización y especialización, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de profesionalización;
- VII. Diseñar, validar y ejecutar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Organizar congresos, seminarios, jornadas y demás eventos académicos en materia de seguridad;
- IX. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o de las autoridades auxiliares del Sistema Estatal de Seguridad y Sistema Estatal de Atención a Víctimas; de conformidad con disposiciones aplicables;
- X. Expedir las constancias que acrediten la participación en cursos, diplomas que acrediten haber recibido una especialización en el modelo de diplomado, títulos que certifiquen la conclusión de un grado académico, así como reconocimientos, certificaciones y los documentos relacionados con el objeto del Centro, que acrediten la conclusión satisfactoria de los demás programas, planes, estudios y cursos que se imparten;
- XI. Promover y tramitar ante las autoridades competentes, los registros, autorizaciones, reconocimiento y validez oficial de los planes y programas académicos y de estudios que impartan;

- XII.** Revalidar equivalencias de estudios de profesionalización;
- XIII.** Proponer y publicar las convocatorias de ingreso al Centro;
- XIV.** Colaborar en el proceso de publicación y difusión de convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes de las diversas instituciones de seguridad del Estado;
- XV.** Realizar actividades de investigación académica en materia de seguridad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Brindar asesorías y capacitación a personas, organismos e instituciones, cuya naturaleza de sus funciones se vincule con la materia de seguridad;
- XVII.** Llevar el registro individual del proceso de profesionalización de los elementos de todas las instituciones de seguridad;
- XVIII.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para dar cumplimiento al objeto de la presente ley, así como de las demás disposiciones vigentes en materia de seguridad;
- XIX.** Celebrar convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XX.** Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XXI.** Evaluar, por acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad o a petición de los municipios, el nivel de conocimientos y habilidades del personal operativo de instituciones de seguridad y atención de emergencias;
- XXII.** Gestionar ante los organismos correspondientes, la certificación del personal operativo, las academias y las instituciones dedicadas a ofrecer servicios de seguridad y atención de emergencias;
- XXIII.** Aplicar las normas, políticas y resoluciones relacionadas con la capacitación, formación y profesionalización del personal operativo de las corporaciones policiales del Estado, aprobadas por sus respectivas Comisiones de Carrera Policial;
- XXIV.** Coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, relativas a los trámites y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial de sus corporaciones;
- XXV.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual, para enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efecto de considerarlo en el presupuesto de egresos del Estado, que el Ejecutivo propone a la Legislatura;
- XXVI.** Ejercer su presupuesto de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII.** Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos para realizar obras, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento, servicios de cualquier naturaleza, análogos y en general realizar cualquier otro tipo de contratación gubernamental que requiera el organismo para el desempeño de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;
- XXVIII.** Elaborar anualmente todos los programas que sean necesarios para su operatividad;

- XXIX.** Considerar las evaluaciones de control de confianza aplicadas a todas las personas que ingresen a sus actividades académicas y sean integrantes de las instituciones de seguridad pública y privada del Estado;
- XXX.** Practicar evaluaciones de habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos a los servidores públicos de las instituciones de seguridad o integrantes de corporaciones de seguridad privada, sobre su desempeño, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes, así como expedir la constancia correspondiente para los efectos de su certificación;
- XXXI.** Crear y operar un sistema de información para difundir periódicamente el quehacer del Centro; y
- XXXII.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Título Segundo De las autoridades

Capítulo Primero De la estructura del Centro

Artículo 6. El Centro, para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo Académico;
- III. El Director del Centro; y
- IV. El Órgano Interno de Control.

El Centro contará con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos; lo anterior en los términos de su Reglamento Interior.

Capítulo Segundo La Junta de Gobierno

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Centro, y se integrará de la siguiente manera por los titulares que a continuación se mencionan:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Centro; y
- III. Los Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que se encontrará facultado para suplir al titular del Poder Ejecutivo cuando por cualquier causa se encuentre ausente.
 - b) El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - c) El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 - d) Un representante de la sociedad civil, propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Los titulares de la Junta de Gobierno podrán designar un suplente, quien podrá sustituirlos en las sesiones en los que por cualquier causa se tengan que ausentar.

Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias a solicitud expresa del Director del Centro y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del presidente y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de reglamentos y manuales administrativos del Centro, así como las modificaciones que resulten necesarias a los mismos;
- II. Validar el programa anual de actividades del Centro;
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los instrumentos jurídicos necesarios para la eficacia del Centro;
- V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Analizar y en su caso, aprobar, el proyecto de presupuesto anual del Centro;
- VII. Verificar la administración y custodia del patrimonio del Centro;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes que emita el Director del Centro;
- X. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo Académico; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, teniendo voto de calidad;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno;
- IV. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno;
- V. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;

- VI. Firmar las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Secretario Técnico, para el adecuado desarrollo de las sesiones, tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes de la Junta de Gobierno que asistan a las sesiones;
- V. Ejecutar, en los casos que corresponda, los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero Del Director

Artículo 13. El Centro será dirigido por un Director, quien será designado y removido por el Gobernador.

Para ser designado como Director, se deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber obtenido por lo menos el grado de Licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 14. Al Director le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ser el representante legal del Centro;
- II. Supervisar las instalaciones del Centro;
- III. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Académico;
- IV. Elaborar el proyecto de profesionalización, y someterlo a consideración del Consejo Consultivo Académico;
- V. Formular el proyecto de presupuesto anual del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado, que el Gobernador del Estado propone a la Legislatura;
- VI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno e informar acerca de las actividades del Centro;

- VII. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Académico;
- VIII. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Someter a consideración del Consejo Académico Consultivo, los planes de estudio y programas de enseñanza, los cuales tendrán la validez y alcances que señalen la normatividad aplicable;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno, los proyectos de planes de estudio y programas de enseñanza del Centro, que formule el Consejo Académico Consultivo;
- XI. Suscribir los convenios que requiera el Centro, con la finalidad de cumplir con sus fines;
- XII. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XIV. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones del Centro;
- XV. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes;
- XVI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Formular querellas y otorgar perdón;
- XVIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XIX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial;
- XXI. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- XXII. Proponer a la Junta de Gobierno el Proyecto de Reglamento Interior, así como los demás instrumentos jurídicos necesarios para la operación del Centro;
- XXIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y presentarlos a la Junta de Gobierno, para su aprobación, conforme a los ordenamientos aplicables;
- XXIV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones del Centro;
- XXV. Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen al Centro;
- XXVI. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII. Administrar y custodiar el patrimonio del Centro;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las sanciones y medidas disciplinarias impuestas al personal y alumnado del Centro;
- XXIX. Celebrar todos los actos jurídicos de administración necesarios para el funcionamiento del Centro;

- XXX. Promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a los ordenamientos aplicables;
- XXXI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXII. Presentar periódicamente, a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Centro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIII. Proporcionar la información que le solicite el órgano de vigilancia del Centro; y
- XXXIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto Del Consejo Consultivo Académico

Artículo 15. El Consejo Consultivo Académico será un órgano asesor del Centro, que estará presidido por el Director y se integrará por los miembros designados por la Junta de Gobierno.

Los miembros integrantes del Consejo Consultivo Académico deberán contar como mínimo con el grado de licenciatura en educación, así como probada experiencia académica y profesional en la materia de seguridad. El número de integrantes no podrá ser menor a cinco personas.

El cargo desempeñado por éstos será honorífico, y se regulará con base en lo dispuesto por el Reglamento Interior.

Artículo 16. El Consejo Consultivo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto de profesionalización del Centro;
- II. Proporcionar asesoría y opiniones técnicas al Director del Centro en asuntos de carácter académico y técnico que sean competencia del Centro;
- III. Otorgar las opiniones técnicas al Director del Centro, sobre los planes de estudio y programas específicos, así como las adecuaciones y reformas que los mismos requieran;
- IV. Someter al Director del Centro las propuestas de medidas necesarias para el mejoramiento del nivel académico, técnico y disciplinario que requiera el organismo;
- V. Solicitar aprobación del Director del Centro de los proyectos de planes de estudio y programas específicos del Centro, así como las adecuaciones y reformas que los mismos requieran, para presentarse a la Junta de Gobierno, para su propuesta y aprobación;
- VI. Someter a consideración del Director del Centro los grados académicos del Centro;
- VII. Elaborar a propuesta del Director del Centro, los proyectos de documentos e instrumentos que les encomiende en materia académica y técnica que sean competencia del Centro;
- VIII. Promover el intercambio académico con otras instituciones u organizaciones nacionales e internacionales; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto Del Órgano Interno de Control

Artículo 17. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa del Centro encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- IV. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Título Tercero Patrimonio y presupuesto del Centro

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 18. El Centro contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. La asignación presupuestal que apruebe la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
- III. Los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones por cualquier título;
- IV. Con los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, de organismos e instituciones del ámbito privado, social o académico, nacional o internacional, obtenidos para el financiamiento de proyectos específicos;
- V. Con los recursos que se obtengan por la impartición de educación superior, ejecución de los programas del Centro y por concepto de celebración de convenios, colegiaturas, prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas, congresos, simposios, seminarios, conferencias, publicaciones y demás actividades relacionadas;
- VI. Los legados, donaciones y asignaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VII. Con los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen los ordenamientos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones; y
- VIII. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 19. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener las partidas y provisiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción III y el último párrafo del artículo 22; y se derogan la fracción XIII del artículo 14, así como el Capítulo Cuarto del Título Quinto y su artículo 31, todos de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Subsecretaría de...

- I. a la XII. ...
- XIII. Derogada.
- XIV. a la XVI. ...

Artículo 22. La Comisión de...

- I. a la II. ...
- III. Seis vocales, que serán:
 - a) El Subsecretario de Policía Estatal.
 - b) El Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.
 - c) Dos representantes del personal operativo de la Secretaría.
 - d) El Titular del Órgano Interno de Control.
 - e) El Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

El Secretario Técnico...

El cargo de

El único integrante

Los representantes de la fracción III, inciso c, serán elegidos por el Secretario, debiendo ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacados en su función.

Capítulo Cuarto (Derogado)

Artículo 31. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro. Para efectos de lo anterior, el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, cumplirá con las obligaciones que como sujeto le señalan las disposiciones aplicables, a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán substanciados y resueltos por el organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones vigentes al inicio de dichos asuntos.

Artículo Quinto. El actual titular de la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo será del organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, hasta en tanto no sea removido de su cargo, por lo que en su carácter de representante legal, deberá realizar ante las autoridades competentes, los trámites legales, fiscales y administrativos que sean necesarios con motivo de la creación de la referida entidad paraestatal.

Artículo Sexto. Los trabajadores de la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo. Toda referencia hecha a la Dirección del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debe entenderse en lo sucesivo al organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Noveno. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Seguro”. Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*
2. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociendo que el derecho a la seguridad contempla la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
3. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.
4. Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.
5. Que el 30 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuya estructura logró unificar más de 80 sistemas que regulan la seguridad en el estado mexicano, es decir, retomó los diversos dispositivos jurídicos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales y demás ordenamientos legales.
6. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de junio de 2016, tiene como objetivos; establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.
7. Que en fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, destacando la estructura de los conceptos de atención a víctimas, mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, operación policial, servicio profesional de carrera, y tecnologías de la información.

8. Que en el ámbito local, se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual constituye la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario.
9. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
10. Que la tarea a que se enfrentan los administradores de los centros penitenciarios, consiste en encontrar el equilibrio entre la seguridad y la reinserción social de una población muy diversa, y al mismo tiempo responder de manera adecuada a las prioridades que demande la sociedad de la autoridad penitenciaria.
11. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21, que la seguridad es una función propia del Estado, que se despliega a través de los diversos niveles de gobierno como lo son la Federación, las entidades federativas y los municipios, y señala que las instituciones de seguridad que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública se sujetarán a diversas bases mínimas, estando entre dichas bases; la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
12. Que el 2 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.
13. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.
14. Que el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su fracción XV, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
15. Que la fracción XXIV del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones.
16. Que en relación al considerando anterior, la fracción X del artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los integrantes de las Instituciones Policiales tienen como obligación abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.
17. Que la fracción III del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza tiene como una de sus facultades, el proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.

- 18.** Que la fracción X del artículo 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza se encuentra facultado para solicitar que se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones.
- 19.** Que en relación con los considerandos anteriores, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública comprende que el proceso de evaluación de control de confianza se compone de un esquema que integra como margen básico, cinco fases que expresamente son señaladas como médica, toxicológica, psicológica, poligráfica y socioeconómica, sin que esto implique la primacía de una sobre otra y sin que estas sean limitativas frente a las demás que estipule la normatividad aplicable.
- 20.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es precisa la aplicación de las evaluaciones toxicológicas de forma sorpresiva y preponderantemente masiva a todo el personal de las Instituciones de Seguridad del Estado de Querétaro.
- 21.** Que en razón de lo anterior, se fortalecen las acciones para determinar que los miembros de los integrantes de las Instituciones de Seguridad reúnen las condiciones personales necesarias para satisfacer los propósitos constitucionales, como lo son conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- 22.** Que en la fase médica del proceso de evaluación de control de confianza, se incluye la obtención del perfil genético del evaluado, puesto que la información es indispensable en el análisis e identificación de factores de riesgo, además de que tiene el alcance de acreditar de manera fehaciente la participación de los integrantes de las instituciones de seguridad y demás sujetos obligados, en conductas ilícitas en el desempeño de las funciones.
- 23.** Que las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público.
- 24.** Que las evaluaciones de control de confianza permiten comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo. Es por ello que al ser un tema de interés social, los órganos pertenecientes a los Sistemas de Seguridad, están constreñidos al cumplimiento con los procesos de evaluación y control de confianza.
- 25.** Que el artículo 151 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica que los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública y sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.
- 26.** Que el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que los particulares que se dediquen a los servicios de seguridad, así como el personal que utilicen, se regirán por las normas que de la ley en mención y las demás aplicables que se establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño, así como la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo. Por otra parte, el mismo artículo establece que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.
- 27.** Que la seguridad privada, junto con las instituciones de seguridad pública, forman parte de un sistema de seguridad pública, en el cual se lleva a cabo una colaboración entre las instituciones públicas y las empresas privadas, en el entendido de que esta idea de colaboración no significa privatización, es decir, en el caso de la seguridad pública, no se produce la delegación de la titularidad y ejercicio de la gestión de un servicio al ámbito privado, sino que únicamente se trata de un mecanismo de colaboración, en la que las empresas de seguridad privada coadyuvan con el Estado, sin subsumirse en sus funciones.

28. Que la seguridad se encuentra sometida al régimen jurídico que le fije la ley, lo cual incluye la posibilidad de que dicho servicio sea prestado por el Estado en forma directa o indirecta, es decir, por las autoridades públicas o los particulares, reservándose en todo caso el primero la competencia para regular, controlar, inspeccionar y vigilar su adecuada prestación.

29. Que la seguridad privada coadyuva en el combate a la delincuencia y participa del cuidado de la tranquilidad de las personas que los contratan. Por ello es que se vuelve necesaria la supervisión que el Estado ejerce sobre las empresas o servicios de seguridad privada, pues estas llegan a constituir grupos armados, los cuales ameritan control y coordinación, pues de otra manera, al atender intereses únicamente particulares, podrían pretender un predominio antijurídico, situación que se torna contraria al Estado de Derecho que debe imperar en una sociedad democrática.

30. Que los servicios prestados por empresas sólo pueden ser constitucionales si son entendidos como parte de la seguridad pública prevista en el artículo 21 constitucional. Es decir, son parte de las actividades que deben ser objeto de coordinación entre la federación y las entidades. Asimismo, es claro que el Estado, al otorgar los permisos que correspondan, sigue siendo responsable de la supervisión y desempeño de esas empresas, ya que la función de la seguridad es definitivamente un asunto de Estado y no de particulares.

31. Que con fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, cuyo objeto es cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, busca regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

32. Que en términos del artículo 76 de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Seguridad en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

33. Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

34. Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

35. Que con la finalidad de alcanzar el objetivo de comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, cuya finalidad sea llevar a cabo las acciones propias de la evaluación y el control de confianza en el Estado, mismas que habrán de fortalecer y garantizar la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

36. Que con fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en su artículo 147 establece como parámetro de acción el principio de inalterabilidad y modificación exclusivamente jurisdiccional de una sentencia firme, señalando que dicho principio debe permear en todo el procedimiento, así como en su ejecución, por tanto se propone la derogación del segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

- 37.** Que de acuerdo con la fracción XII del artículo 3 de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, la seguridad comprende también a la protección civil en los términos de la legislación de la materia. Es por ello que en la fracción VIII del artículo 4, también de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, se señala que las autoridades en materia de protección civil serán parte de las autoridades y órganos que ejercerán la función de seguridad en todo el territorio del Estado dentro del ámbito de su competencia.
- 38.** Que la protección civil, entendida como la acción solidaria y participativa, que en consideración, tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado. Es así que, resulta importante que el Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro este dentro de la estructura del Consejo Estatal de Seguridad, que es el eje rector del Sistema de Seguridad del Estado de Querétaro.
- 39.** Que el Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, dentro de su coordinación con Centros de Atención de Emergencias, prevé la vinculación con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, que es la instancia técnico-médico-administrativa, dependiente de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento designado para la atención médica, con la finalidad de brindarla de manera oportuna y especializada las 24 horas del día, todos los días del año.
- 40.** Que de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de septiembre de 2014, la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, tuvo notable injerencia en la construcción de las disposiciones y protocolos a seguir para la atención médica prehospitalaria, que conforman la referida NOM.
- 41.** Que en términos del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado. Además, en consideración con la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la protección civil debe de prever la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 42.** Que en términos del artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Protección Civil constituye la instancia coordinadora en materia de protección civil en el Estado y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil.
- 43.** Que conforme a lo establecido por el artículo 7, fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, los grupos especializados en respuesta a emergencias e instituciones coadyuvantes que se encuentren debidamente registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, integran el Sistema Estatal de Protección Civil.
- 44.** Que de una interpretación sistemática de los artículos 5, fracción VI, 6 y 7 fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, se concluye que el Centro Regulador de Urgencias Médicas es integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, cuyo objetivo principal es realizar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; así como la coordinación de las acciones del Estado y de los Municipios, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres.

45. En razón de lo anterior, es necesario que el Centro Regulador de Urgencias Médicas, como grupo especializado en respuesta a emergencias y parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, que a su vez pertenece al Sistema de Estatal de Seguridad, ejerciendo funciones de naturaleza de interés público, debe de estar sujeto a la evaluación y control de confianza, que permite contar con las herramientas necesarias para mejorar su desempeño y la calidad del servicio que presta a la sociedad, garantizando la idoneidad en sus actuaciones, el respeto al derecho fundamental a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Lo anterior considerando que sus acciones tienen estrecha relación con la protección de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los queretanos.

46. Que el artículo 39, apartado B, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario. Por otro lado, el artículo 47 establece que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización correspondientes.

47. Que en términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la finalidad de la carrera policial es garantizar el desarrollo institucional, así como promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de dicha naturaleza; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; e instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

48. Que toda vez que resulta evidente el vínculo que existe entre la formación que brinda la carrera policial y la seguridad como elemento indispensable en el desarrollo de un estado democrático, es necesario brindar un nivel mucho más alto a las acciones tendientes a la profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiacas de la entidad. Por ello es que surge la necesidad de contar con un órgano descentralizado de la Administración Pública que pueda cumplir integralmente con los objetivos planteados en la normatividad aplicable y se constituya como un ente destinado a implementar las acciones correspondientes al desarrollo, formación y capacitación policial, mismas que se configuran como elementos de protección al derecho fundamental a la seguridad que poseen todos los queretanos.

49. Que la constitución de los órganos descentralizados mencionados en los anteriores considerandos, para el cumplimiento de los diversos objetivos aludidos, es totalmente admisible, toda vez que tanto los gobiernos locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes. En este sentido, los órganos descentralizados surgen como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. Por ello es que se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la fracción VII del artículo 4; la fracción XXVII del artículo 11; la fracción V del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 36; los artículos 39, 65, 66, 67, 68 y 76; asimismo se adicionan una nueva fracción XXVIII, recorriendo las subsecuente en su orden al artículo 11; los incisos p) y q) a la fracción IV del artículo 17; una nueva fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 18; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 54; un cuarto párrafo al artículo 77; un Capítulo Cuarto, denominado Banco de Datos del Perfil Genético, al Título Cuarto así como un artículo 78 Bis; todos de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 4. La función de...

- I. a la VI. ...
- VII. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- VIII. a la XII. ...

Artículo 11. Los integrantes de...

- I. a la XXVI. ...
- XXVII. Proporcionar atención integral y asistencia inmediata a las víctimas de un hecho que la ley señale como delito;
- XXVIII. Proporcionar a la autoridad competente cuando les sean solicitadas, sus muestras médicas, toxicológicas, biológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas para la evaluación correspondiente, así como la obtención del perfil genético; y
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Consejo Estatal...

- I. a la III. ...
- IV. Los siguientes vocales:
 - a) al o) ...
 - p) El Comisionado de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
 - q) El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- V. a la VI. ...

El cargo de ...

El Presidente de ...

Artículo 18. Son facultades del...

- I. a la IV. ...
- V. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal;
- VI. Expedir políticas, lineamientos y bases que regulen el establecimiento, organización, coordinación y operación del Banco de Datos del Perfil Genético; y
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del Consejo Estatal.

Artículo 36. El Servicio Profesional...

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad sujetos a las evaluaciones de control de confianza que no las acrediten o que no proporcionen sus muestras biológicas para el Banco de Datos del Perfil Genético que corresponda, como parte de la evaluación médica, serán separados del cargo de conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 39. La profesionalización es la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia de capacidades del personal facultado para el uso de la fuerza pública para resolver problemas concretos del servicio de la seguridad, a cargo del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, cuya naturaleza será la de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, así como con plena autonomía técnica y de gestión.

Artículo 54. Los particulares que...

El personal de los prestadores de servicios de seguridad privada autorizados, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza.

El Personal referido en el párrafo anterior, estará obligado a presentarse ante el Centro Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro para efecto de la evaluación correspondiente y para proporcionar las muestras biológicas que integran el Banco de Datos del Perfil Genético.

Correrá a cargo de los prestadores del servicio de seguridad privada el costo de la evaluación de control de confianza, así como del procedimiento de obtención y registro del perfil genético de sus integrantes.

No podrán operar en la Entidad las empresas de seguridad privada que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 65. La ejecución material de las penas y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, estará a cargo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, así como la administración y operación del Sistema Penitenciario. Se estará a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas que habrán de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por resolución judicial.

Artículo 66. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad, mediante el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte, con el objeto de restituirles los derechos restringidos, procurando que no vuelvan a delinquir y fomentar en ellos una actitud de responsabilidad social.

La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se integrará en programas de inteligencia para la ejecución de acciones, elaboración de estrategias y diseño de políticas públicas que permitan disuadir, contener y neutralizar riesgos y amenazas a la Seguridad.

Artículo 67. La Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro tiene por objeto evaluar los riesgos procesales y supervisar las medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, medidas de seguridad en libertad y libertad condicionada.

Artículo 68. La Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, se coordinará o auxiliará de los organismos gubernamentales, no gubernamentales o de la sociedad civil que correspondan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 76. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal y empresas de seguridad privada, en la evaluación de los procesos de evaluación de control de confianza para la selección del ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 77. Los integrantes de...

En todo caso...

I. a la VII. ...

Será sujeto de

En materia de protección civil, el personal que preste servicios operativos, técnicos y jurídicos, en el Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, el Centro Regulador de Urgencias Médicas adscrito a la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, y demás Centros de Emergencia, se sujetará y aprobará las evaluaciones de certificación y control de confianza, en los términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto **Del Banco de Datos del Perfil Genético**

Artículo 78 Bis. El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, establecerá, operará y administrará un Banco de Datos que tendrá por objeto concentrar, registrar y administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de seguridad de la Entidad, así como de los integrantes de las empresas de seguridad privada.

Para el cumplimiento de las funciones precisadas en el párrafo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro se podrá auxiliar de las Instituciones de Seguridad para que, a través de su infraestructura tecnológica, se pueda ejecutar el proceso de obtención del perfil genético.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro establecerá un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de la información de los expedientes correspondientes al Banco de Datos.

La Fiscalía General del Estado podrá solicitar y utilizar la información del Banco de Datos, cuando tenga vinculación con la investigación o persecución de delitos objeto de su competencia.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de seguridad, seguridad privada, protección civil y aquellas que realicen actividades de atención a emergencias que integren el sistema estatal de protección civil, sin haber proporcionado su perfil genético de conformidad con esta Ley y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la organización del sistema que determine la autoridad penitenciaria deberá ser sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, privilegiando siempre la sustentabilidad de dicho sistema.
2. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; y de autoridades relacionadas con la sanción de infracciones administrativas.
3. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que en su artículo 4 indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece dicho ordenamiento, siendo ubicado dentro de ellos con la fracción VIII la autoridad penitenciaria.
4. Que el artículo 66 de la referida Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro señala que será la autoridad penitenciaria la que organizará la administración y operación de los programas de reinserción social en los centros penitenciarios, buscando fortalecer las capacidades de las personas sujetas a la ejecución de penas y medidas de seguridad.
5. Que con fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal cuyo objeto es establecer las normas que deben ser observadas durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad que devengan de una resolución de carácter judicial; determinar los procedimientos que deben seguirse en la resolución de controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social.
6. Que durante el proceso legislativo de la Ley Nacional de Ejecución Penal señalada en el considerando anterior, fue incorporada la obligación a cargo de la autoridad penitenciaria consistente en promover que los Centros Penitenciarios fueran sustentables, esto es, se le confiere la función de promover acciones dentro de un esquema de sustentabilidad que permita satisfacer las necesidades existentes en el sistema penitenciario, sin que esto implique comprometer las necesidades de las generaciones futuras.
7. Que el artículo 3 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que debe entenderse por autoridad penitenciaria a aquella autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.
8. Que la función penitenciaria es el despliegue de todas aquellas acciones realizadas por las instituciones estatales con base en las disposiciones en la materia, vinculadas a la ejecución de las sanciones de naturaleza penal que implican la restricción o la privación legal de la libertad, dentro de un marco de condiciones que brinden seguridad a la sociedad y el pleno respeto a los derechos fundamentales de los involucrados.

9. Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.
10. Qué en fecha 30 de junio de 2016 se realizó la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” del Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro declaró el inicio de vigencia en la Entidad de la Ley Nacional de Ejecución Penal, situación que paralelamente trajo consigo la abrogación de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro, para de esta manera dar cauce al proceso de homogeneización operacional al sistema de justicia penal.
11. Que el 18 de abril de 2017 fue publicado el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, por medio de la cual se establece la obligación de que las dependencias del Poder Ejecutivo participen y coordinen en el ámbito de su competencia, las acciones de cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, de conformidad con las leyes aplicables; lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de sus funciones como autoridades corresponsables previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
12. Que con fecha 3 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por medio de la cual se actualizó la base normativa del sistema penitenciario en aras de lograr la transformación en un sistema integral de reinserción social; por ello se incorporó al artículo 2 la obligación del sistema penitenciario de organizarse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios previstos en las leyes.
13. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.
14. Que en razón de lo anterior, a fin de atender de forma adecuada los requerimientos correspondientes a la materia penitenciaria, toda vez que esta es una actividad estratégica y prioritaria del Estado, se creó la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyéndose como la autoridad encargada de operar las acciones propias del Sistema Penitenciario a efecto de contribuir al fortalecimiento de la garantía de protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.
15. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Seguro”. Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro*; *IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro*; *IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro*.

16. Que en referencia a la línea de acción IV.3 anteriormente mencionada, la integración sistémica de la seguridad y la consolidación del sistema de justicia penal, son los conceptos que justifican las acciones tendientes al fortalecimiento y mejora del sistema penitenciario de la entidad, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios que de ella emanan para poder garantizar por un lado la seguridad de la sociedad queretana y por el otro, el cumplimiento y ejecución de sanciones en total apego a los lineamientos de carácter constitucional.

17. Que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a través de cual se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.

18. Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

19. Que para concretar una función penitenciaria de alto nivel que atienda de forma adecuada los requerimientos correspondientes a la materia, y toda vez que esta es una actividad estratégica y prioritaria del Estado, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con el objetivo ejecutar las acciones propias de la operación del sistema penitenciario y poder garantizar la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.

20. Que la constitución de un órgano descentralizado para el cumplimiento del objetivo mencionado con anterioridad es completamente admisible en términos de la interpretación sostenida en la tesis de jurisprudencia 2ª./J.178/2012 aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 21 de noviembre de 2012 y publicada en el Libro XVI, Enero 2013, Tomo 2 del Semanario Judicial de la Federación, en la cual se establece que tanto los gobiernos locales como los municipales pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

21. Que en relación con la tesis de jurisprudencia aludida en el considerando anterior, la creación de órganos descentralizados surge como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. En este sentido, se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

22. Que con la finalidad de dotar de congruencia y adecuación al marco normativo vigente en el Estado de Querétaro, y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un órgano descentralizado, es preciso derogar dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las disposiciones correspondientes a aquellas atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno por cuanto ve al tema de operaciones y acciones directas vinculadas al Sistema Penitenciario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se expide la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Artículo 2. Se crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, como organismo descentralizado, en lo sucesivo la Comisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo 3. La Comisión será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Título Segundo De la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 4. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar la operación y administración de los Centros Penitenciarios;
- II. Elaborar un Programa Estatal de Reinserción Social;
- III. Elaborar y expedir las normas técnicas, protocolos y manuales de operación aplicables a los Centros Penitenciarios;
- IV. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Organizar las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;
- VII. Garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de su libertad, conforme a la legislación aplicable;
- VIII. Gestionar la custodia penitenciaria;
- IX. Instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en los Centros Penitenciarios, en términos de las disposiciones aplicables;

- X. Promover la modernización de la infraestructura y determinar las necesidades para la operación del Sistema Penitenciario;
- XI. Ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina en los Centros Penitenciarios;
- XII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
- XIV. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales o en cualquier lugar fuera de los Centros Penitenciarios a donde se haya autorizado su traslado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Ejecutar, vigilar y dar seguimiento a los traslados externos de las personas privadas de la libertad;
- XVIII. Establecer y administrar los registros fidedignos de información respecto a los Centros Penitenciarios;
- XIX. Establecer y administrar una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al Sistema Penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Promover y gestionar la incorporación de proyectos productivos de la iniciativa privada, así como la promoción de mano de obra de las personas privadas de su libertad para su propia activación laboral;
- XXI. Promover que los Centros Penitenciarios sean sustentables;
- XXII. Fortalecer la coordinación e intercambio de información con instituciones del Sistema Estatal de Seguridad;
- XXIII. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales, de procuración de justicia y demás instituciones de seguridad;
- XXIV. Promover la consolidación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria; y
- XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo II Del Patrimonio

Artículo 5.- El patrimonio de la Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
- II. Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios;

- III. Las aportaciones otorgadas por los particulares; y
- IV. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo III De los Órganos de la Comisión

Artículo 6.- La Comisión se integra por los órganos siguientes:

- I. Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;
- II. Un órgano ejecutivo que será el Comisionado;
- III. Un órgano Interno de Control, y
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Capítulo IV Del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo será la autoridad superior de la Comisión y estará integrado por:

- I. Consejeros Propietarios, que serán:
 - a. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en ausencia de éste, fungirá con dicho carácter el Secretario de Gobierno.
 - b. El titular de la Secretaría de Gobierno.
 - c. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - d. El titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- II. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado de la Comisión, quién participará sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia en las sesiones.

Cuando el Secretario de Gobierno funja como Presidente del Consejo Directivo, su suplente se integrará al Consejo.

Artículo 8. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 9. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, del Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 10. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los proyectos de reglamentos y los manuales administrativos de la Comisión;
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Analizar y aprobar los informes del Comisionado, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes del Consejo Directivo que asistan a las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo V Comisionado

Artículo 13. El Comisionado será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 14. El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Ciencias de la Seguridad o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- V. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en el sistema penitenciario o amplio conocimiento en las materias de Derecho Penal y Reinserción Social;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad.

Artículo 15. El Comisionado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el funcionamiento de los Centros Penitenciarios;
- II. Ejercer la representación legal de la Comisión;
- III. Supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones de la Comisión;
- V. Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones o bien que se genere a través del Sistema Informático Único;
- VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Presentar periódicamente, al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- IX. Coordinar las actividades de las direcciones, coordinaciones y demás unidades administrativas a su cargo;
- X. Emitir los lineamientos para autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables;
- XI. Supervisar la ejecución de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina al interior de los Centros Penitenciarios;
- XII. Supervisar el traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XIII.** Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV.** Organizar la ejecución, control, vigilancia y seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional competente;
- XV.** Supervisar la aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros Penitenciarios, de conformidad con las leyes aplicables;
- XVI.** Promover ante las autoridades judiciales las acciones legales que correspondan y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales dentro del ámbito de su competencia;
- XVII.** Coordinar la aplicación las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XVIII.** Administrar el archivo correspondiente a los expedientes médicos y expedientes únicos de ejecución penal de las personas que ingresen al sistema penitenciario, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Celebrar convenios con instituciones privadas relativos a la prestación de servicios personales no remunerados de las personas a quienes se les haya impuesto la pena de trabajos a favor de la comunidad;
- XX.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y estatal, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materias educativas, culturales y deportivas para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los Centros Penitenciarios;
- XXII.** Celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, con el objetivo de consolidar el Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, así como la actualización y capacitación del personal de la Comisión;
- XXIII.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Formular querellas y otorgar perdón;
- XXV.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial;
- XXVIII.** Sustituir y revocar poderes generales y especiales;

- XXIX.** Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar o brindar servicios en internamiento y de naturaleza post-penal;
- XXXI.** Solicitar el traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXII.** Ordenar y ejecutar excepcionalmente el traslado de personas privadas de la libertad, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXIII.** Supervisar la aplicación de la normativa, protocolos y procedimientos aplicables a la operación del Sistema Penitenciario;
- XXXIV.** Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones de la Comisión; y
- XXXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Para el despacho de los asuntos que competen al Comisionado, dispondrá de personal de seguridad y custodia, técnico, jurídico, administrativo, y de policía procesal necesario para garantizar el debido cumplimiento de sus funciones.

Las ausencias temporales del Comisionado hasta por quince días naturales serán suplidas por el Director de Seguridad y Vigilancia; en las mayores de este periodo, serán por quién designe el Secretario de Gobierno.

Capítulo VI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 16. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa de la Comisión encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- IV.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo Segundo: Se derogan las fracciones XXIII a la XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de...

I. a la XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. Derogada.

XXVI. a la LVII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Para efectos de lo anterior, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Los trabajadores de la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Sexto. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 21, que la seguridad es una función propia del Estado, que se despliega a través de los diversos niveles de gobierno como lo son la Federación, las entidades federativas y los municipios, y señala que las instituciones de seguridad que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública se sujetarán a diversas bases mínimas, estando entre dichas bases; la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
2. Que el 2 de enero de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.
3. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 7, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.
4. Que el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su fracción XV, que los integrantes de las Instituciones de Seguridad están obligados a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
5. Que en nuestra entidad, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 contempla diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia; además busca el pleno respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población. Estas estrategias se encuentran dentro de las directrices que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*

En lo particular, para la ya referida estrategia *IV.2*, es importante destacar que para integración sistémica de la seguridad, se debe establecer un modelo de operación profesional, eficaz y confiable, siempre en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

6. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó el Decreto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos. Derivado de dicha reforma constitucional, se estableció la creación del Sistema Estatal de Seguridad, mismo que habrá de ser resultado de la coordinación de acciones de las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; y de autoridades relacionadas con la sanción de infracciones administrativas.

7. Que la seguridad es un elemento determinante en desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende a la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.
8. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes locales que en materia de seguridad corresponden al estado; asimismo tiene como objeto, el regular la integración, organización, y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.
9. Que la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro indica que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio de la entidad, por todas las autoridades estatales o municipales que, en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de la misma.
10. Que el artículo 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, así como con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.
11. Que los procesos de evaluación y control de confianza en materia de seguridad, tienen como finalidad garantizar que las Instituciones en la materia, se encuentran integradas por servidores públicos y elementos confiables, responsables y completamente comprometidos con ellas y con la sociedad a la que sirven; esto con base en diagnósticos que permitan tener la certeza de su adecuación tanto médica, como profesional y ética para el desempeño de sus funciones, misma situación que una vez acreditada, se traducirá en una conducción honesta, íntegra, confiable y con apego a los valores por parte de los elementos sujetos a dichos procesos.
12. Que en cuanto a la estructura que habrá de corresponderle al órgano que se crea, es necesario referir que con fecha 22 de julio de 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la “Ley que reforma los artículos 14 y 16 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro”, reforma en la que se determinó que los organismos descentralizados se crearán por la Legislatura del Estado.
13. Que para materializar las acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad, como una actividad estratégica y prioritaria del Estado, es precisa la consolidación de un organismo de naturaleza descentralizada en términos del artículo 15 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con el objetivo ejecutar los procesos de evaluación y control de confianza a los elementos integrantes de las Instituciones de seguridad y poder garantizar que el ejercicio de sus funciones se despliega en el más alto nivel, partiendo del hecho de ser elementos que han acreditado su idoneidad tanto médica, como ética y profesional, comprometidos con la protección del derecho fundamental a la seguridad que tienen los queretanos.
14. Que la constitución de un órgano descentralizado para el cumplimiento del objetivo mencionado con anterioridad es completamente admisible, puesto que tanto los gobiernos locales como los municipales, pueden crear entes de naturaleza pública y descentralizados que dependan indirecta y mediatamente del Poder Ejecutivo, con la finalidad de realizar funciones específicas y prioritarias dentro del marco de la normatividad, los planes y los programas correspondientes.

15. Que la creación de órganos descentralizados surge como parte del proceso de desdoblamiento de la Administración Pública y del incremento de funciones del Estado, mismas que deben ser desarrolladas dentro de una lógica funcional, coherente y cohesiva para lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo. En este sentido, se concluye que los órganos descentralizados sí pertenecen a este poder público en un sentido amplio y dependen indirectamente del Poder Ejecutivo.

16. Que los organismos descentralizados son entes que emanan de una forma de organización empleada por la Administración Pública, con la finalidad de desarrollar de manera especializada determinadas funciones que le competen al Estado y que son de interés general, sin que esto signifique que son independientes del mismo, puesto que simplemente acotan su margen de actuación a determinadas acciones específicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Se crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, como organismo descentralizado, en lo sucesivo el Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Artículo 3. El Centro tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.

Las relaciones laborales entre el Centro y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Centro:** Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
- II. **Centro Nacional:** Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III. **Certificado:** Documento que acredita que el personal evaluado cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, requeridos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad y demás sujetos obligados;
- IV. **Consejo:** Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
- V. **CUP:** Certificado Único Policial;
- VI. **Director General:** Titular del Centro y miembro del Consejo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;
- VII. **Enlace:** Servidor público designado por el titular del Municipio o Dependencia Estatal en materia de seguridad, que ha sido evaluado en control de confianza con resultado aprobatorio y que mantiene comunicación directa con el Centro, a efecto de dar seguimiento a las solicitudes de evaluación, a los resultados obtenidos de los aspirantes o integrantes de la institución de seguridad que representa y a los asuntos que de estos se deriven;

- VIII. Evaluación de competencias básicas o profesionales:** Proceso que evalúa los conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función;
- IX. Evaluación del desempeño académico:** Proceso de evaluación integral para los elementos de nuevo ingreso durante su formación inicial, esto es, la forma en la que se desempeñan durante su capacitación;
- X. Evaluación del desempeño:** Proceso que evalúa la manera en que los integrantes de las Instituciones de Seguridad realizan sus funciones;
- XI. Evaluado:** Persona física que presenta el proceso de evaluación y control de confianza;
- XII. Formación inicial:** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las Instituciones de Seguridad, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse;
- XIII. Formación inicial equivalente:** Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal en activo de las Instituciones de Seguridad, que no cuenten con formación inicial;
- XIV. Institución de Seguridad:** Las instituciones policiales a nivel estatal y municipal, o instituciones del sistema penitenciario;
- XV. Empresa de Seguridad Privada:** Empresa de seguridad privada estatal o federal que presta sus servicios en el Estado de Querétaro;
- XVI. Proceso de Evaluación:** Proceso de evaluación de control de confianza aplicado con fines de ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción o investigación especial de los aspirantes o integrantes de las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, dependencias o entidades solicitantes;
- XVII. Representante:** Representante legal o apoderado legal de la empresa de seguridad privada, evaluado en control de confianza con resultado aprobatorio, que mantiene comunicación directa con el Centro, a efecto de dar seguimiento a las solicitudes de evaluación y a los resultados obtenidos de los aspirantes o integrantes de la empresa que representa; y
- XVIII. Resultado:** Resultado único del proceso de evaluación de control de confianza.

Título Segundo
Del Centro de Evaluación y Control de
Confianza del Estado de Querétaro

Capítulo I
De las atribuciones

Artículo 5. El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar e implementar los lineamientos de la evaluación que permitan fortalecer los parámetros de seguridad, confiabilidad, eficiencia y competencia en apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás normatividad aplicable;
- II. Emitir el Certificado de los integrantes de las instituciones de seguridad;

- III. Aplicar las evaluaciones para la renovación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional o la autoridad competente;
- IV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- V. Establecer un sistema de control y registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de todos los expedientes y procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Establecer una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones;
- VII. Solicitar a las dependencias y entidades públicas, la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Aprobar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado;
- IX. Diseñar, ejecutar y evaluar conforme a los ordenamientos aplicables, programas y acciones para verificar que el personal de las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, dependencias o entidades, se encuentra libre del consumo de sustancias tóxicas que repercutan en una adecuada prestación del servicio, así como que cumpla con las condiciones idóneas de naturaleza médica, psicológica y socioeconómicas; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Del Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio del Centro se integra de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad;
- II. Las aportaciones de la Federación, Estado y municipios;
- III. Las aportaciones otorgadas por los particulares; y
- IV. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo III De los Órganos del Centro

Artículo 7. El Centro se integra por los órganos siguientes:

- I. Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo;
- II. Un órgano ejecutivo que será el Director General;
- III. Un órgano Interno de Control; y
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

Capítulo IV Del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo será la autoridad superior del Centro y estará integrado por:

- I. Consejeros Propietarios, que serán:
 - a. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en ausencia de éste, fungirá con dicho carácter el Secretario de Gobierno.
 - b. El titular de la Secretaría de Gobierno.
 - c. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - d. El titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Centro, quién participará sólo con voz en las sesiones del Consejo Directivo.

Los consejeros propietarios nombrarán un suplente que actuará en su ausencia en las sesiones.

Cuando el Secretario de Gobierno funja como Presidente del Consejo Directivo, su suplente se integrará al Consejo.

Artículo 9. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente y serán convocadas con cinco días naturales de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y serán convocadas con dos días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la documentación necesaria para conocer los asuntos que serán objeto de la sesión.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente, del Secretario Técnico y la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los programas y presupuestos del Centro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar los proyectos de reglamentos y los manuales administrativos del Centro;
- III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en los supuestos que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Aprobar la estructura orgánica, salarial y ocupacional conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Analizar y aprobar los informes del Director General, conforme al procedimiento previsto en las disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad;

- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el calendario de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Instalar, dirigir y levantar las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Notificar y entregar la convocatoria de las sesiones a los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;
- III. Levantar, certificar y archivar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar la de los integrantes del Consejo Directivo que asistan a las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Capítulo V Director General

Artículo 14. El Director General será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado de Querétaro;
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del órgano de gobierno, en términos de la legislación aplicable;
- V. Contar con título de Licenciatura en Derecho, Ciencias de la Seguridad o materia afín a la naturaleza de las funciones que habrá de desempeñar y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- VI. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en el sistema penitenciario o amplio conocimiento en las materias de Derecho Penal y Reinserción Social;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad

Artículo 16. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Centro;

- II. Supervisar las instalaciones del Centro;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y funciones del Centro;
- IV. Proponer al Consejo el nombramiento y la remoción de los servidores públicos, en los términos de las disposiciones;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones directivas y recomendaciones del Consejo;
- VI. Presentar periódicamente al Consejo el informe del desempeño de las actividades del Centro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Dirigir técnica y administrativamente el Centro, a fin de que se cumplan sus metas, objetivos y programas;
- IX. Emitir los lineamientos que resulten necesarios para el buen desempeño del Centro;
- X. Administrar el archivo correspondiente a los expedientes del Centro;
- XI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Formular querellas y otorgar perdón;
- XIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive juicio de amparo;
- XIV. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Otorgar poderes generales y especiales, incluyendo los que requieran autorización o clausula especial;
- XVI. Sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- XVII. Ejercer el presupuesto de egresos autorizado y vigilar su correcta aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Establecer las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación, de conformidad con las políticas, criterios y procedimientos determinados por el Centro Nacional y validados por el Consejo, observando el principio de confidencialidad de la información, respeto a la intimidad del individuo y a sus derechos humanos;
- XIX. Dirigir y coordinar los procesos de evaluación de control de confianza aplicados por el Centro, con la finalidad de que cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;
- XX. Autorizar y suscribir el resultado único emitido en cada proceso de evaluación;
- XXI. Emitir, revalidar o actualizar el certificado correspondiente;
- XXII. Autorizar la inscripción de cancelación de certificado, cuando proceda en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Notificar al titular, Enlace, representante o apoderado legal de la institución de seguridad que corresponda, el resultado único de los procesos de evaluación del personal que haya sido evaluado;

- XXIV.** Elaborar los programas de trabajo y los proyectos estratégicos del Centro;
- XXV.** Certificar documentos, libros y registros que obren en sus archivos o expedientes, incluyendo los que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos e información que obre en su poder de acuerdo a la naturaleza de sus funciones;
- XXVI.** Recibir de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada, las solicitudes de evaluación de control de confianza para nuevo ingreso, permanencia o promoción, e investigación especial;
- XXVII.** Solicitar a las autoridades de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada, según corresponda, el formato único de evaluación, el resultado de las evaluaciones de competencias básicas o profesionales, del desempeño o del desempeño académico, la formación inicial o su equivalente, el expediente institucional, así como la información y documentación que corresponda a cada una de las personas que se requiera sean evaluadas en control de confianza;
- XXVIII.** Requerir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Centro, a las instituciones de seguridad, a las empresas de seguridad privada y a las instancias que corresponda;
- XXIX.** Informar al Consejo sobre el incumplimiento a las solicitudes de información que el Centro requiera a las empresas de seguridad privada;
- XXX.** Verificar la información que le haya sido proporcionada al Centro y que se encuentre relacionada con los procesos de evaluación de control y confianza;
- XXXI.** Recomendar a los titulares de las instituciones evaluadas, se efectúe el seguimiento individual de los evaluados en los que se identifiquen factores de riesgos;
- XXXII.** Ejercer el cargo de Secretario Técnico, en las sesiones de Consejo;
- XXXIII.** Proporcionar al Centro Nacional y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los datos contenidos en los expedientes que se integren con motivo de los procesos de evaluación, y que le sean solicitados en términos de la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Guardar y mantener la confidencialidad y reserva de la información derivada de los procesos de evaluación y de los expedientes del personal de las instituciones de seguridad y empresas de seguridad privada en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXXV.** Presentar las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos cometidos por servidores públicos o particulares, de los que tenga conocimiento el Centro;
- XXXVI.** Rendir los informes que correspondan, cuando sean llamados a juicio como autoridad responsable, tercero perjudicado o en cualquier otro carácter, el Centro o demás unidades administrativas;
- XXXVII.** Presentar demandas y la contestación de las mismas, ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer recursos, incidentes, ampliaciones, desistimientos, promover el juicio de amparo y en general realizar las acciones legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses y actos del Centro y sus unidades administrativas;
- XXXVIII.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- XXXIX.** Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, en las materias competencia del Centro;

- XL.** Celebrar convenios con otras Entidades Federativas, para el intercambio de experiencias y capacitación, en las materias competencia del Centro;
- XLI.** Gestionar ante la instancia que corresponda que el personal adscrito al Centro, mantenga vigente su certificación;
- XLII.** Gestionar ante el Centro Nacional, la acreditación del Centro en los procesos de evaluación de control de confianza;
- XLIII.** Expedir ordenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de las funciones del Centro; y
- XLIV.** Las demás que le correspondan, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI Del Órgano Interno de Control

Artículo 17. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa del Centro encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, conforme a las disposiciones legales en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;
- IV.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- V.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante las instancias competentes; y
- VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. Para efectos de lo anterior, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro cumplirá con las obligaciones que, como sujeto, le señalan las disposiciones aplicables a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos del Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Se abroga el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga, el 14 de agosto de 2009.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias en otros ordenamientos jurídicos hechas al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o al Secretario Ejecutivo, se entenderán hechas al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro o a su Director General, según corresponda.

Artículo Sexto. El Centro continuará con los procesos de evaluación que estuviere realizando a la entrada en vigor de la presente Ley y los concluirá conforme al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás normatividad aplicable en materia de control de confianza.

Artículo Séptimo. Las empresas de seguridad privada que actualmente están registradas en el Estado de Querétaro contarán con un plazo de 4 meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley a efecto de aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

Las empresas de la misma naturaleza que pretendan registrarse posteriormente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán acreditar la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro desde el momento de la solicitud de su registro.

Artículo Octavo. Los trabajadores del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobierno, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Décimo. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo, representa seis por ciento de las muertes a nivel mundial, además repercute considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles como los son las cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias y diabetes. Se calcula que 80 por ciento de las muertes atribuibles a estos padecimientos se producen en países de ingresos medios y bajos y en México, en 2013, representó la muerte de 57 mil personas.

Lo anterior no es un dato nuevo, pues nuestro país ya padece desde hace tiempo los estragos de la inactividad física. El Instituto Nacional de Salud Pública en 1999 alertó sobre la existencia de una epidemia de obesidad entre mujeres adultas; posteriormente el mismo Instituto en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2006) mostró que el problema continuaba en aumento en todas las regiones y grupos de edad y de acuerdo con el levantamiento de 2012, estos problemas se presentaron con 9.7 por ciento en los menores de cinco años, 34.4 por ciento en los niños de cinco a once años, 34.9 por ciento en el grupo de 12 a 19 años y de forma alarmante 69.4 por ciento en los adultos de 19 a 69 años. Actualmente México tiene la mayor incidencia de sobrepeso y obesidad en Latinoamérica y a nivel mundial solo está por debajo de Estados Unidos, por lo cual el costo anual de atención de las enfermedades relacionadas con estos padecimientos fue de 806 millones de dólares para 2010 pero se proyecta que para 2030 podría alcanzar 1254 millones de dólares (Barquera, 2013).

2. Que consiente de esa situación, nuestro país se fijó como eje de trabajo el impulso del deporte como un objetivo fundamental, y en razón de ello fue incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, formando parte de la Meta Nacional "III. México con Educación de Calidad", pues se afirma que un México con Educación de Calidad no se puede entender sin el deporte que es esencial para contar con una sociedad saludable, aunado a que miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.

3. Que para nuestra entidad, el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en agosto de 2014, reportó que el 57.6% de la población mayor de 18 años se mantiene inactiva, mientras que el 42.4% realiza algún tipo de actividad física o deporte, siendo Querétaro el octavo Estado con mayor proporción de jóvenes que reportan nunca hacer ejercicio, pues 50 de cada 100 se encontraron en esa situación y sólo el 5% señaló que en su tiempo libre realizan deporte.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 3, párrafo cuarto, que "*Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad*", en ese sentido, se plasma la obligación del Estado de fomentar y promover, mediante las acciones que considere adecuadas, las actividades deportivas en general.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el "Eje I. Querétaro Humano" busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, con acciones que permitan la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio, así pues, en la "Estrategia I.4 Fomento de la práctica del deporte y la activación como un estilo de vida saludable en todos los grupos de la población de Querétaro", establece como líneas de acción: el promover la práctica del deporte y la activación física en los Municipios que conforman la Entidad; mejorar los espacios existentes destinados para la práctica de actividades deportivas y de recreación en el Estado; ampliar la cobertura de los espacios deportivos, y apoyar el desarrollo del deporte competitivo en eventos regionales, nacionales e internacionales.

Cabe resaltar que, en materia de deporte competitivo, el Estado de Querétaro tiene un registro de 13,451 atletas de 7 a 26 años de edad, debidamente registrados en asociaciones deportivas, quienes representan a la Entidad en eventos regionales, nacionales e internacionales.

6. Que la práctica de actividades físicas trae como consecuencia cambios importantes en la calidad de vida, específicamente de la mejora en los hábitos higiénicos y dietéticos, Además, ayuda al abandono de hábitos tóxicos, al mantenimiento de dietas equilibradas y al menor consumo de alcohol, en ese sentido, y preocupados por el sano desarrollo de los queretanos, el 19 de enero de 1989 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Decreto por el se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, hoy Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con carácter normativo y operativo para la práctica, fomento y desarrollo del deporte de aficionados y de la recreación, organismo que, entre sus funciones tiene la de promover la práctica del deporte y la recreación en todas sus formas, de acuerdo con las políticas y programas establecidos.

7. Que además de lo anterior, la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, en su artículo 1 previene que su objeto es regular el fomento, la promoción, la difusión, la planeación, la organización y el impulso de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en el Estado.

Concatenado con el Decreto referido en el considerando anterior, el citado ordenamiento refiere, en su artículo 31, que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como órgano rector en la materia, en uso de sus facultades y atendiendo al instrumento que lo rige, administrará el patrimonio asignado a la promoción y la práctica deportiva.

Además, el multicitado cuerpo legal reconoce al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual ejerce las facultades normativas y operativas que en la misma se señalan, así como en las demás disposiciones jurídicas en materia de deporte de la entidad.

8. Que al ser el deporte una prioridad de la Administración Estatal, en tanto que permite a la población el disfrute de una vida larga y productiva que aporte al desarrollo de la Entidad, que trascienda a nivel familiar y comunitario, se estima necesario que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro cuente con la estructura, facultades, patrimonio, administración y órgano de gobierno propios de un organismo descentralizado, lo cual le dará ventajas sobre su actual organización, como lo son, entre otras, contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la administración presupuestal de los recursos asignados a las actividades deportivas, que permitirán fortalecer a dicho Instituto, para desenvolverse y ejercer sus funciones con mayor autonomía, agilidad, rapidez y eficiencia en el logro de sus objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 3 y los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 13 Sexies, 13 Septies, 13 Octies, 13 Nonies, 13 Decies, 13 Undecies y 13 Duodecies y se deroga el artículo 14, el Capítulo Decimoprimer “Del régimen patrimonial y financiero del Sistema” y el artículo 31, todos de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Sistema estará...

La coordinación del Sistema estará a cargo del organismo público descentralizado denominado INDEREQ.

Artículo 13. El INDEREQ es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto será desempeñarse como el órgano rector de la política estatal en materia de deporte y recreación de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

El INDEREQ tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Para su funcionamiento, operación, desarrollo, vigilancia y control, el INDEREQ se sujetará a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Bis. Corresponden al INDEREQ, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, proponer y ejecutar políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación en el Estado;
- II. Promover y apoyar la celebración de eventos deportivos y actividades recreativas en el Estado, en coordinación con los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social de la Entidad;
- III. Administrar su patrimonio;
- IV. Fungir como enlace y celebrar convenios con organismos deportivos nacionales, con los de otras entidades federativas, con los municipios y con los organismos internacionales que corresponda;
- V. Coordinar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, para torneos regionales o nacionales, previniendo también el ámbito recreativo;
- VI. Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los campos del deporte y la recreación, con especial énfasis en las áreas tecnológicas, de medicina deportiva y programas recreativos divulgando los resultados obtenidos;
- VII. Propiciar desde el sector educativo, una mayor actividad participativa de los estudiantes en los programas que realice el Instituto;
- VIII. Dirigir, administrar, regular y actualizar el Registro Estatal del Deporte;
- IX. Otorgar los estímulos a que se refiere esta Ley;
- X. Administrar las instalaciones deportivas y recreativas que formen parte de su patrimonio, garantizando su utilización y mantenimiento;
- XI. Imponer las sanciones en el ámbito de su competencia, a que se refiere esta Ley, por conducto de su Director General y/o de quien establezca su Reglamento Interior;

XII. Formular opiniones tendientes a modificar o mejorar la infraestructura deportiva del Estado, y

XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Ter. El INDEREQ se integrará por:

I. Un órgano de gobierno, que será la Junta Directiva;

II. Un Director General;

III. Un órgano interno de control, y

IV. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 13 Quáter. La Junta Directiva estará integrada por:

I. Un Presidente, cuyo titular será el Gobernador del Estado o el servidor público que éste determine, en adelante el Presidente;

II. Un Secretario Técnico que será el Director General del INDEREQ;

III. Seis Vocales, que serán:

a) Un representante de la Secretaría de Educación;

b) Un representante de la Secretaría de la Juventud;

c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

d) Un representante de la Secretaría de Cultura;

e) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, y

f) Un representante de la Secretaría de Salud.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva que se refieren en la fracción III de este artículo, podrán ser suplidos por los servidores públicos que al efecto designen, notificando por escrito al Director General.

Artículo 13 Quinquies. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y, extraordinariamente, cuando así sea convocada por el Presidente por sí mismo o a través del Director General.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales debe estar el Presidente del mismo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 13 Sexies. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones;
- III. Proponer el calendario de sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- V. Dirigir y moderar los debates;
- VI. Firmar las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que señalen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Septies. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, la convocatoria que contendrá el orden del día y el soporte documental de los asuntos que deban conocer, tratándose de sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocadas;

La convocatoria que se realice para una segunda sesión de la Junta Directiva por falta de quórum, será con un día hábil de anticipación a su celebración.

- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar las relativas de los asistentes;
- V. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

- VI. Certificar los documentos de la Junta Directiva;
- VII. Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos de la Junta Directiva, y
- VIII. Las demás que señalen la presente Ley, otros ordenamientos aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13 Octies. Corresponden a la Junta Directiva, las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- II. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del INDEREQ y turnarlo por conducto del coordinador de sector al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado para su trámite ante el Gobernador del Estado;
- III. Aprobar los reglamentos y manuales administrativos y operativos del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- IV. Determinar los programas que permitan el cumplimiento del objeto del INDEREQ;
- V. Promover y en su caso aprobar la obtención de recursos, para lo cual podrán diseñar y poner en marcha programas específicos de captación de recursos o de proyectos determinados;
- VI. Aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General del INDEREQ y autorizar su publicación;
- VII. Dictar normas y establecer criterios que deban orientar las actividades del INDEREQ;
- VIII. Emitir las políticas y lineamientos generales que regulen los contratos y convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del INDEREQ;
- IX. Aprobar a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del INDEREQ con los de las Instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y privadas que tengan objetivos similares, sujetándose al marco normativo aplicable;
- X. Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el INDEREQ, con excepción de aquellas que se determinen en otras leyes o reglamentos o por acuerdo del Gobernador del Estado;
- XI. Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del INDEREQ, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades correspondientes, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;
- XII. Expedir de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las bases generales conforme a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos de la entidad, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del INDEREQ o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades, en espera del destino que determine el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

- XIV. Aprobar de conformidad con las disposiciones que, en materia de gasto, emitan las autoridades correspondientes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores del INDEREQ, y concederles licencias;
- XV. Aprobar la integración de comités de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento del INDEREQ o se encarguen de asuntos específicos de la misma, y
- XVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Nonies. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- II. Ejercer la representación legal, administración y conducción del INDEREQ, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- III. Velar por la buena marcha del INDEREQ y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a los ordenamientos aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos para la organización, funcionamiento y aplicación de recursos del INDEREQ;
- V. Formular el proyecto de presupuesto anual del INDEREQ y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado, que el Gobernador del Estado propone a la Legislatura;
- VI. Elaborar anualmente los programas necesarios para la operatividad del INDEREQ y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- VII. Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Delegar cualquiera de sus atribuciones en los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior con que cuente el INDEREQ, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de la Junta Directiva, sean indelegables;
- IX. Designar y remover a los servidores públicos del INDEREQ, cuyo nombramiento o remoción no corresponda efectuar a la Junta Directiva;
- X. Elaborar los proyectos de reglamentos del INDEREQ, que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y proponerlos a la Junta Directiva;

- XI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y presentarlos a la Junta Directiva, para su aprobación, conforme a los ordenamientos aplicables;
- XII. Conceder licencias al personal del INDEREQ, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Proporcionar la información y documentación que le solicite el Órgano Interno de Control del propio organismo y otras instancias fiscalizadoras;
- XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, con sujeción a los ordenamientos aplicables, y
- XV. Las demás que señalen la presente Ley, otros ordenamientos aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13 Decies. Al frente del Órgano Interno de Control del INDEREQ habrá un titular, quien será designado por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el ejercicio de sus atribuciones, el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, Atención a Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Undecies. El patrimonio del INDEREQ, estará integrado por:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le transfiera el Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Los subsidios o aportaciones de cualquier índole, que en su favor hagan el Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios;
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los recursos que se obtengan por la ejecución de los programas y prestación de sus servicios, por concepto de celebración de convenios, prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas, torneos, competencias, eventos, congresos, simposios, seminarios, conferencias, publicaciones y demás actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley;

- VI. Las acciones, derechos, productos, así como obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier otro título legal;
- VII. Los derivados de legados, donaciones y asignaciones otorgadas en su favor, así como de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen los ordenamientos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 13 Duodecies. Las relaciones de trabajo entre el INDEREQ y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Derogado.

**Capítulo Decimoprimer
Del régimen patrimonial y financiero del Sistema
Derogado.**

Artículo 31. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 19 de enero de 1989.

Artículo Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el organismo desconcentrado Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, formarán parte del organismo público descentralizado denominado INDEREQ. Para efectos de lo anterior, el INDEREQ deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto. El organismo público descentralizado denominado INDEREQ, cumplirá con las obligaciones que como sujeto le señalan las disposiciones aplicables, a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto. Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de noviembre del año dos mil diecisiete; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1.- El 23 de septiembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, que fue expedido con el propósito de ejecutar las políticas públicas sociales del Poder Ejecutivo del Estado, mediante un programa gubernamental que, alineando a las dependencias y entidades estatales aprovechando su especialización, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, posibilite a las familias de la sociedad queretana en situación de pobreza, marginación o desventaja social, el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, particularmente en materia de vivienda digna y decorosa.

2.- Que el derecho a la vivienda también significa dignificar el espacio adecuado existente, dotándolo con iluminación y ventilación, infraestructura básica y servicios básicos a un costo razonable.

3.- Que por vivienda adecuada se debe entender aquella que cuente con los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición; que permita un acceso al agua potable, la energía para la cocina y el alumbrado, así como instalaciones sanitarias y de aseo. Además de la necesidad de conceder a los grupos en situación de pobreza, marginación o desventaja social un acceso a los recursos adecuados para dignificar la vivienda.

4.- Que una vivienda adecuada debe ofrecer un espacio adecuado para proteger a sus habitantes del frío, la lluvia, el calor y otras amenazas para la salud y entendiendo que una vivienda con condiciones de vida inadecuadas y deficientes se encuentra asociada a tasas de mortalidad más elevadas.

5. Por lo anterior, el objetivo es diseñar, encauzar y ejecutar las políticas públicas sociales del Poder Ejecutivo del Estado, mediante un programa gubernamental que, alineando a las dependencias y entidades estatales aprovechando su especialización, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, posibilite a las familias de la sociedad queretana en situación de pobreza, marginación o desventaja social, el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, particularmente en materia de dignificación de la vivienda.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA”

Artículo Primero. Se modifica el Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA”.

Artículo Segundo. El Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA”, tiene como objetivo la promoción de vivienda digna y decorosa en un entorno sustentable y ordenado, para los segmentos de la población en condiciones de pobreza, marginación, desventaja social; bajo una visión y un esquema de corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad, al amparo de las estrategias siguientes:

- Dignificar los espacios de la vivienda.

Artículo Tercero. El programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA” contará con la vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda”, el cual contará con sus propias reglas de operación y tendrá como objeto el otorgamiento de apoyos en especie a personas en pobreza, marginación o desventaja social en el Estado de Querétaro para el mejoramiento de la vivienda.

Artículo Cuarto. El programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA”, en su vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda”, será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo la Secretaría de Desarrollo Social la dependencia encargada de coordinar a las dependencias y entidades competentes del Poder Ejecutivo, aprovechando su especialización para establecerles directrices a las que éstas deberán sujetarse en la ejecución del presente Programa, en términos del artículo 35 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por ella, de conformidad con el Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA” en su vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda”, y las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto. Estos últimos deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa materia del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y Secretaría de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA”, en su vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda”, y reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo Séptimo. La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo Octavo. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: *“Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”*

Artículo Noveno. Para la debida ejecución del presente Programa, en su vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda”, la Secretaría de Desarrollo Social expedirá las Reglas de Operación que correspondan, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracción II y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1.- Conforme a los artículos 20 y 22 fracciones VIII, XI y XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, corresponde al Poder Ejecutivo, expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para el eficaz ejercicio de sus funciones; así como planear, participar, conducir, coordinar, orientar y promover el desarrollo integral y equilibrado del Estado, en materia económica, social y cultural, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

2.- Para materializar estas atribuciones, de los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se desprende que corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, elaborar y autorizar sus respectivos programas, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo; los que deberán encauzar hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca dicha planeación estatal.

3.- En cumplimiento a estas responsabilidades jurídicas, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro creó a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el programa social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, publicado el 23 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de las familias que viven en carencia de sus espacios de vivienda, a través de estrategias eficientes y eficaces que permitan mejorar las condiciones de sus viviendas.

4.- Asimismo, el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo expidió el Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo que Autoriza el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

5.- En los artículos tercero y noveno del Acuerdo señalado en el considerando anterior, se estableció que la Secretaría de Desarrollo Social, emitiría las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda” en su vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda”; para la debida ejecución de dicha vertiente.

6.- Por lo anterior, en la ejecución del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, sus respectivas Reglas de Operación propiciarán que las dependencias y entidades estatales que por la especialización de su competencia, se alineen bajo la coordinación y directrices que marque la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO POR TU VIVIENDA” EN SU VERTIENTE “APOYO PARA EL MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA”

Artículo 1. Objetivos

Mejorar las condiciones de la vivienda de las personas beneficiarias de la vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda” del Programa a través de la entrega de recursos materiales.

Artículo 2. Glosario.

Apoyos. Recursos económicos asignados a los beneficiarios del Programa.

Programa: el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Vivienda”, emitido mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 23 de septiembre de 2016.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Secretario. El Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Vertiente. La vertiente “Apoyo para el mejoramiento en la calidad de espacios en la vivienda” del Programa.

Artículo 3. Beneficiarios.

Son sujetos susceptibles de ser beneficiarios de la vertiente del Programa aquellas personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o desventaja social, con necesidades de mejoramiento de su vivienda y que cumplan con los requisitos y criterios de acceso del programa.

Para ser beneficiario de la vertiente del Programa se deberá presentar por escrito una solicitud apoyo, firmada y dirigida al Secretario, así como cubrir los demás requisitos y criterios previstos en las presentes reglas de operación.

Artículo 4. Dependencia responsable del Programa y articulación con otras dependencias y entidades.

En la ejecución de la vertiente del Programa, participarán las dependencias y entidades que se indican, conforme a lo siguiente:

I.- Instancia ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones como Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios, y con otros Poderes y órganos constitucionales del Estado; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución de la vertiente del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

II.- Instancia Normativa: La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, es la instancia facultada para implementar las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

Artículo 5. Coordinación Institucional.

La Secretaría implementará los mecanismos y medidas necesarias para procurar que el Programa y su ejecución en la vertiente mencionada, no se contrapongan ni se dupliquen con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con otras instancias de gobierno y de la sociedad civil, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

Artículo 6. Requisitos y criterios de acceso.

Criterios de acceso	Requisitos y documentación a entregar
Ser mayor de edad. Encontrarse en situación de pobreza, marginación o desventaja social con necesidades de mejoramiento de su vivienda.	Solicitud de apoyo misma que deberá estar firmada por el beneficiario y dirigida al Secretario. En programas con participación federal aplicarán las reglas de operación del Programa y la Normatividad correspondiente.
Acreditar la identidad	Copia de Identificación Oficial con Fotografía (Credencial de Elector, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Pasaporte) Copia de la clave única del Registro de Población (CURP) del solicitante.
Comprobación del domicilio en el Estado de Querétaro donde se va a aplicar el recurso	Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o predial) o en su caso una constancia de residencia o arraigo expedida en el Estado de Querétaro por las autoridades competentes no mayor a tres meses.

Artículo 7. Apoyos.

El programa en la vertiente mencionada otorgará los siguientes apoyos para el mejoramiento de la vivienda:

- a) Tinacos.
- b) Láminas galvanizadas.
- c) Calentadores solares.

Artículo 8. Derechos de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir oportunamente los apoyos derivados del Programa en la vertiente mencionada, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.

II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;

III. Acceder a la información necesaria del Programa en la vertiente mencionada, de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;

IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes; y

V. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa, en la vertiente mencionada.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

II. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa, en la vertiente mencionada;

III. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por la Secretaría;

IV. Utilizar y destinar los apoyos de la vertiente del Programa, con estricto apego a los fines y objeto de este último, conforme en las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

V. Reportar al Órgano Interno de Control de la Secretaría, las denuncias o las irregularidades que se presenten en la ejecución de la vertiente del Programa.

VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de la vertiente del Programa; y

VII. Cumplir con la normatividad aplicable al Programa.

Artículo 10. Cancelación de los Apoyos.

El otorgamiento de apoyos será cancelado por la Secretaría, en cualquiera de los siguientes casos por actos u omisiones atribuibles al beneficiario:

- I. Presentación de documentación falsa o alterada, o proporcionar información falsa.
- II. Cuando haya sido beneficiado anteriormente con este Programa.
- III. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes reglas de operación, siempre que previamente haya sido requerido para solventar tal incumplimiento y no lo realizara.

Artículo 11. Operación del Programa.

A. Proceso

I. Los interesados presentarán su escrito de solicitud manifestando que cumplen los requisitos de la vertiente del Programa y adjunten la documentación que señalan el artículo 6 de estas Reglas.

II. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa recibirá la solicitud y revisará que se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos y se acompañe la documentación requerida. En caso que no se cumpla con los requerimientos señalados en las presentes reglas de operación, se tendrá como no presentada la solicitud de apoyo.

III. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, determinará con base en la disponibilidad presupuestal existente, la viabilidad de la entrega del apoyo requerido con base en la solicitud presentada y los documentos señalados en el artículo 6 de las presentes reglas.

IV. Para validar la aplicación del recurso y cierre del expediente del apoyo otorgado, se deberá entregar por parte de los beneficiarios una carta de recepción y aceptación del apoyo otorgado, así como la evidencia de comprobación con documentos o fotografías de soporte.

B. Ejecución

I. **Avances Físicos y Financieros:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará el reporte trimestral de los avances físicos y financieros de las acciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Técnica de la Secretaría para la correspondiente evaluación del programa.

II. **Acta de Entrega-Recepción:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje la entrega del apoyo a los beneficiarios, así como su correcta aplicación. En su caso, dará cuenta de las circunstancias en las cuales no se haya aplicado adecuadamente el recurso y los procedimientos a seguir de acuerdo a la normatividad aplicable.

III. **Cierre de ejercicios:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre a la Secretaría Técnica de la Secretaría, en la fecha que ésta lo determine; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo con el recurso erogado.

C. Seguimiento

La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa recibirá los documentos que se exhiban para acreditar la correcta aplicación de los recursos correspondientes a los apoyos y procederá a su verificación para corroborar que corresponda a los conceptos y fines autorizados.

La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa podrá realizar visitas de campo de muestreo para corroborar la existencia de los bienes adquiridos o la realización de las acciones para los cuales fueron otorgados los apoyos.

En caso que los apoyos no se apliquen para los fines considerados en la vertiente del Programa, se ejercerán las acciones administrativas y legales conducentes.

Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución de la vertiente del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico juridico@hombroconhombro.gob.mx

Artículo 12. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de la vertiente de este programa.

Artículo 13. Evaluación.

A. Interna: La Unidad administrativa responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear la ejecución del programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de

mejora. Cada una de las corporaciones participará en la evaluación del programa respecto a los beneficiarios adscritos a sus dependencias, en la vertiente mencionada.

Artículo 14. Participación social.

La Secretaría podrá convocar a un Comité de participación con los beneficiarios del programa, en la vertiente mencionada, a fin de dar seguimiento a la correcta aplicación del mismo.

Artículo 15. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Secretaría publicará de forma trimestral, la información actualizada sobre la operación la vertiente de este programa, en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco de la vertiente de este programa, podrán ser supervisados, vigilados y auditados por las instancias y en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.